



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de febrero de dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00175
Inter. 0731.

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, formula a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR.**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, en contra del señor **MARIO GUILLERMO JIMÉNEZ ESCOBAR.**, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con las previstas en el artículo 400 y 401 de la misma obra, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, formula a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR.**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, en contra del señor **MARIO GUILLERMO JIMÉNEZ ESCOBAR.**, de condiciones civiles y personales anotadas.

SEGUNDO: Notifiquesele éste proveído al demandado señor **MARIO GUILLERMO JIMÉNEZ ESCOBAR.**, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, y en su oportunidad legal, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de tres (03) días para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación, de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 402, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.). En defecto de lo

anterior, también podrá realizarse la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que los hechos que constituyan excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, sólo podrán alegarse como fundamento del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Imprimase a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 400 a 405 de la normativa en cita.

QUINTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, de oficio, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **282-30683 y 282-30684**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 593 idem.

SEXTO: A la doctora **GLORIA MARCELA BALLEEN CERON**, por auto del 16 de diciembre de 2020, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar en este asunto como apoderada judicial de la señora **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR**.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO
Cra. 23 N° 39-22 Ed. Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe piso 2
Correo: j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 7 42 11 27- Calarcá Quindío

Oficio Nro. 088
Calarcá, 05 de febrero de 2021
Rdo. 2020-00275

Doctor

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calarcá Quindío

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito comunicarle, que este despacho en providencia de la fecha, proferida dentro de la demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, formula a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR.**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.574.631, en contra del señor **MARIO GUILLERMO JIMÉNEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.311.678, se ordenó, conforme lo dispuesto por el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en referencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **282-30683 y 282-30684**, que identifican los inmueble denunciados como propiedad de las partes de la relación jurídica procesal.

Sírvase proceder de conformidad, e informar los correspondientes resultados al correo institucional:
j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70d15a8525b6f2a64eae7db46c073b695ba19b07d791ae09
53ccbf6ed00e0fa9**

Documento generado en 05/02/2021 02:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**